25/8/1865, p. 2

tir de aquella república; presintió por la independencia del Perú, i haciendo inmensos gastos de su propio peculio logró mandar un ejército a las órdenes del gran jeneral San Martin que se dignó de combatir por la independencia de Chile. A este grande héroe confió el jeneral O'Higgins la obra de nuestra emancipacion política.

Por los importantes servicios [illegible] de eterna gratitud, i en la [illegible] que fué intérprete de la voluntad nacional acordó en favor del señor jeneral O'Higgins el honorífico decreto que copiamos en seguida.

«La junta gubernativa del Perú nombrada por el soberano congreso constituyente, a todos los que las presentes vieren i entendieren, sabed: que el congreso ha decretado lo siguiente:

«El soberano congreso constituyente del Perú,

«Teniendo en su memoria los eficaces esfuerzos con que el supremo director de la república de Chile ha procurado la independencia de las regiones del Sol,

Decreta:

«Que la junta gubernativa dé a nombre de la nacion, un solemne testimonio de reconocimiento al supremo director de la república de Chile don Bernardo O'Higgins por sus disposiciones, en obsequio de este pueblo deseoso de su independencia i libertad.

«Tendrálo entendido la junta gubernativa, i dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar i circular.—Dado en la sala del congreso en Lima a 22 de setiembre de 1822.—3.º de la Libertad.—*Francisco Javier de Luna Pizarro*, presidente.—*José Sanchez Carrion*, diputado secretario.—*Francisco Javier Mariátegui*, diputado secretario.

A la junta gubernativa.

«Por tanto, mandamos que se guarde i haga guardar, cumplir i ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrá entendido el secretario de Estado en el departamento de relaciones exteriores, i dispondrá se imprima, publique i circule.—Dado en el palacio de la junta gubernativa en Lima a 27 de setiembre de 1822.—3.º de la Libertad.—*José de La Mar.*—*Felipe Antonio Alvarado.*—El conde de Vista Florida.—Por órden de S. E. *Francisco Valdivieso.*»

Por el fin este rico tesoro, esta preciosa joya que tenemos en nuestra patria, que fué de su predileccion, va a trasladarse a la república de Chile que la reclama con perfecto derecho, i al acceder a tan justa peticion [illegible] nuestros corazones el mas intenso dolor. Así lo manifestaremos cuando se exhumen esos venerados restos, i les demos el último adios. Mas no por eso dejará de tener la misma significacion el sagrado lugar donde hoi reposan. Haremos siempre cuenta de que allí están presentes, los visitaremos i no cesaremos de dirijir al cielo nuestras plegarias por su eterno descanso.

Quiera la Divina Providencia que el 18 del próximo setiembre aniversario de la independencia de Chile en que debe tener lugar el ceremonial relijioso [illegible] ya disipada la tormenta que hoi aflije a nuestra patria, en que una parte de sus ingratos hijos [illegible] en su favor, están empeñados en una guerra fratricida i escandalosa; [illegible] i el mismo empeño que tenemos en conciliar nuestras instituciones [illegible] la misma suerte del desgraciado Méjico.

¡No permita el cielo que esto suceda, sino que hagamos el ejemplo de abnegacion i patriotismo, de union i fraternidad que nos legaron los grandes héroes de nuestra gloriosa [illegible] un eminente patriota, infatigable obrero de la independencia sud-americana, [illegible] la funcion del 18 de setiembre sea digna de su memoria i del glorioso aniversario de la independencia de su patria.

Lima, agosto 8 de 1865.

Veteranos de la independencia del Perú.

(*Comercio.*)

EL INDEPENDIENTE

SANTIAGO, AGOSTO 25 DE 1865.

El derecho electoral de la mujer.

III.

Hemos visto que en el terreno de los principios no hai obstáculo que se oponga a la adquisicion de los derechos políticos por la mujer. Veamos ahora cual es la enseñanza de la historia a este respecto. Esa enseñanza es luminosa como hai pocas.

Remontémonos a las naciones antiguas, i para no ocuparnos sino de la mas ilustre, de la que fué la reina i señora de las naciones, de aquella que, merced a ensayos que duraron siglos, llegó a tener una lejislacion mas acabada, de Roma la grande, la invencible; preguntad en Roma mismo ¿cuál fué, en el curso de su larga vida, la condicion legal de la mujer?

En su infancia, la mujer no es ni siquiera persona, es ante la lei cosa capaz de ser enajenada i adquirida. El padre i el marido ejercen sobre ella el derecho de vida i muerte i ponen sobre su cuello una cadena perpetua. La mujer no tiene, no decimos los derechos políticos, no decimos los derechos civiles, no tiene ni el derecho a su libertad, ni siquiera el derecho a su existencia. El hombre le arrebata todos los derechos, excepto aquellos que era imposible arrebatarle: el de pensar, querer i sentir. Si esto hubiese sido susceptible de despojo, el hombre se lo hubiera arrebatado tambien.

Lo que pasa en la lejislacion primitiva de Roma ha pasado en la infancia de todos los pueblos. Recorred la historia de todos los pueblos salvajes, i en todos ellos encontraréis a la mujer sin mas derechos que el de respirar i no por mas tiempo sino por el tiempo que su amo le otorgue la gracia de vivir. Nada de derechos políticos, nada de derechos civiles, nada de aquellos derechos mas universales i primarios de los seres humanos. La mujer no es en el seno de la barbarie sino un mueble destinado a la reproduccion, el placer, el trabajo.

I lo que ha pasado en Roma i en todos los pueblos salvajes, ha pasado i pasa mas o menos en todos los pueblos que no han recibido las bienhechoras inspiraciones del cristianismo. Allí tenéis a la mujer esclava i siempre sacrificada de los pueblos orientales; allí tenéis a la mujer despojada de todos sus derechos i reducida a la condicion de sierva i de vil instrumento del deleite.

Pero volvamos a Roma. La ciudad de las siete colinas no es ya simple guarida de groseras pasiones, es ya una sociedad bien organizada, las leyes se han modificado, la civilizacion ha crecido. Pues bien, notad como ya no se permite ni al padre ni al marido vender a la hija ni a la esposa, como no les es permitido esclavizarlas siquiera. La mujer tiene ya el derecho a su existencia, el derecho a su libertad. I, como en Roma, ha acontecido en todos los pueblos al salir de la barbarie, al recibir las primeras luces de la cultura.

Pero si bien la mujer tenia derecho a su libertad i a su existencia, no lo tenia a la propiedad, a la herencia, a la industria. Con todo, las luces fueron creciendo, fueron modificándose las costumbres i las opiniones, i con ellas se cambiaron las leyes. Pues bien, llegó un dia que las leyes romanas concedieron a la mujer el derecho de heredar, el derecho de tener un peculio, el derecho de hacer suyo el producto de su trabajo.

Mas esto no era bastante. La lejislacion romana llegó al apojeo de su desarrollo, i aunque la civilizacion i la grandeza de la imperial nacion cayeron caidas por la degradacion del mundo pagano, aquella alcanzó empero a recibir algunas lecciones de la enseñanza que venia del Calvario i pudo dejarnos con Justiniano un monumento [illegible] i glorioso de sus preceptos i doctrinas. ¿Cuál era en esa época la condicion legal de la mujer? ¿Qué derechos alcanzó a otorgarle la lejislacion romana? Casi todos.

La mujer tenia derecho a la existencia, a la libertad, a la propiedad; podia adquirir por herencia, por donacion, por su industria; podia no solo adquirir, podia administrar sus propios bienes, i no solo los propios sino los ajenos: en ciertos casos podia ser tutora, curadora, albacea testamentaria, etc. De modo que la lejislacion romana llegó a otorgar a la mujer, no solo los derechos naturales primarios, sino que le otorgó casi toda la suma de los derechos civiles. No le dió mas, porque no alcanzó a darle mas. La sociedad, las ideas no estaban aun preparadas para otorgar a la mujer la [illegible] que le faltaba adquirir, los derechos políticos.

De Roma pasad a los tiempos medios i seguid a los tiempos modernos, a las naciones que han sido alumbradas por el cristianismo, i encontraréis en todas partes, en el seno de todas las sociedades la misma elaboracion, los mismos cambios i el mismo progreso sucesivo con respecto a la mujer. A medida que se ha ido avanzando la civilizacion han ido creciendo los derechos de la mujer; a medida que los pueblos se acercan en cultura, la mujer aumenta el número i extension de sus derechos, i no solo sus derechos, sino la educacion que recibe, las industrias que ejerce, triple faz en cada una de las cuales queda a la humanidad mucho que andar todavía.

Ya hoi en dia no es deshonra para la mujer que tenga su industria i gane con su trabajo el pan de sus hijos o el sustento propio; ya no es una extravagancia ni un peligro que la mujer sepa leer i escribir; ya no es un mal sino que es un bien que ella piense, escriba i enseñe; ya en fin tienen asegurados los derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad; ya pueden ser testigos, tutoras, curadoras, albaceas, etc., etc. Poseen los derechos civiles. ¿Qué les falta? Tener los derechos políticos.

¿Los tendrán algun dia? Sin duda. A ello no se oponen los principios ni la historia, que ántes por el contrario, como lo hemos probado, la evidencia de los primeros i las enseñanzas de la segunda están de comun acuerdo: la exclusion de la mujer es un despojo, el privarla de sus derechos ha sido, es i será patrimonio de la barbarie. Lo único que a ello se opone es la falta de una preparacion conveniente para el ejercicio de todos los derechos políticos; i eso que solo, las inveteradas preocupaciones reinantes.

Sí, las preocupaciones. Estúdiese la historia i véase que se ha dicho a la mujer: No depositeis un voto en la urna electoral, no mezcleis siquiera vuestra voz en los negocios públicos, porque sois incapaces para ello, porque haríais a la sociedad mal i no bien; i al mismo tiempo se le ha dicho: gobernad a los pueblos, manejad sus destinos, disponed de su suerte. ¡Cabe aberracion mayor!

¿Direis que esto ha sido un mal? No, porque la historia prueba que los pueblos no han tenido que arrepentirse de ello, cuando solo por un feliz acaso, ha cabido en suerte a la mujer trepar las gradas del trono. Recorred la historia i veréis a Semiramis, la honra de la Asiria, a Zenobia, la gloria de Palmira, a Dido, la fundadora de Cartago; a Isabel Tudor, el orgullo de los ingleses, a Margarita de Waldemar, la joya de Dinamarca, a María Teresa, la gloria sin par del Austria; ahí teneis a Catalina II de Rusia, solo comparable a Pedro el Grande, i para no hablar de mil otras, esa figura gigantesca ante la cual palidecen las otras, Isabel la Católica, ese modelo de mujeres i modelo de soberanas, que no encuentra superiores ni acaso iguales en toda la larga existencia de la monarquía española; Isabel la católica, honra i gloria de los monarcas, de la España, del mundo. No, los pueblos no han tenido que arrepentirse de haber puesto sus destinos en manos de una mujer; antes bien, han tenido de qué gloriarse i enorgullecerse.

La marcha que hasta el presente ha seguido la Cámara de Diputados en los debates sobre la reforma constitucional ha justificado nuestra manera de ver sobre la Carta.

Diez de sus artículos, algunos de ellos compuestos de varios incisos, se han traido sucesivamente al crisol de la discusion. ¿Cuántos se han creido dignos de reforma? Uno en su totalidad i dos otros en uno de sus incisos.

Pero ese artículo declarado reformable i esos incisos, son de grande importancia, se dirá. Nada de eso: todos ellos contienen disposiciones reglamentarias, de escasa importancia política, casi de ninguna importancia social. Entre tanto el art. 5.º no será reformado; tampoco lo será el 8.º que trata del sufrajio: sobre este último ni siquiera se creyó necesaria una larga discusion.

¿Esto qué prueba? Una cosa para nosotros, otra para los enemigos sistemáticos de la administracion.

Nosotros vemos en el proceder de la Cámara la plena i satisfactoria confirmacion de nuestra manera de apreciar la reforma constitucional.

Siempre hemos sostenido, que a pesar de que encontramos algunos defectos en la Carta de 33, no creiamos que estos fuesen tales que hiciesen necesaria su reforma. Para acallar el destemplado grito de los que de ellos hacen una bandera política, se